

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36] pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Monasterio de Rodilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos puntos del pueblo, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 18 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villoviado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Gayugar, señalándose como zona sospechosa 300 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el término de Gayugar y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo

lo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 18 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

JUNTA VITIVINICOLA

INSTRUCCIONES

Orden circular, publicada en la Gaceta del 9 de noviembre en curso, para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino, ley de 26 de mayo de 1933, sobre declaraciones de cosechas y existencias, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1935, inserta en la Gaceta de 7 del mismo mes y año, a saber:

«Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley: Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, observando las normas siguientes en cuanto se relacione con las declaraciones de cosechas y existencias.

Dichas declaraciones, que deberán presentarse en los diez últimos días del mes de noviembre en curso, con arreglo al modelo número 1, son obligatorias para todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva. No deberán incluirse en ellas los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Deberán presentarse por triplicado del 20 al 30 de noviembre en curso, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ellas

la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de dicho mes, su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del Vino—Ley de 26 de mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos, durante el mes de noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándoles a presentar las correspondientes declaraciones dentro de la decena última de dicho mes. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos se dividirá en dos clases: secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrán de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermuts que no lleven la denominación de secos y, en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé. De no cumplirse estas obligaciones

serán sancionados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos, juntamente con la relación totalizada de cada Ayuntamiento, al Instituto Nacional del Vino antes del 1.º de enero de 1936, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sean devueltos los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de diciembre próximo, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etcétera, etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

Lo que me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 8 de noviembre de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, José Romero Radigales.—Sres. Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos »

Burgos 17 de noviembre de 1935. El Ingeniero Presidente, E. O'medo.

Declaración de cosechas y existencias

Ayuntamiento de Cosecha de 193..... Provincia de

Don, vecino de, (1)....., declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle de, número, de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

Table with columns: PRODUCTOS, PROCEDENCIA (2), GRADUACION (Alcohol, Licor), LITROS (Elaborado en esta campaña, De campañas anteriores), OBSERVACIONES. Rows include: Vino tinto, Vino blanco, Vino clarete, Mosto azufrado, Mistela, Arrope o concentrado, Vino dulce, Vermut, Vinagre, and TOTALES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de mayo de 1933, suscribo por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en a de de 193...

(1) Cosechero o comerciante. (2) Cosecha propia o comprada.

Relación de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

Ayuntamiento de Provincia de

AÑO DE 1935

Número de declaraciones presentadas

Table with columns: NOMBRE DE LOS DECLARANTES, ELABORADO EN LA CAMPAÑA (LITROS Secos, Dulces), DE CAMPAÑAS ANTERIORES (LITROS Secos, Dulces), OBSERVACIONES. Includes a TOTALES row at the bottom.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 157. — En la ciudad de Burgos a 15 de octubre de 1935. Señores: D. Alfredo Alvarez Sanja, D. Amado Salas y Medina Rosales, D. Alejandro Gallo Artacho, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo, entre partes, de una, como demandante apelante, la Sociedad de Crédito Banco Mercantil de Santander, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y dirigida por el Letrado D. Miguel García Obeso, y como demandados apelados, la herencia yacente de D.^a Jacoba Gómez Urquiaga, vecina que fué de Laredo y personas que en ella tengan derechos y puedan representarla, D. Jacinto Bocanegra Fernández, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Laredo, representado por el Procurador D. José Santamaría Arijita y defendido por el Letrado D. Anselmo Martín Don, declarado pobre para litigar, y don Mariano Castell Cabeza, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Zaragoza, representado en primera instancia por el Procurador D. Angel Alonso Castrillo y dirigido por el mismo Sr. Castell, sobre rescisión como hechos en fraudes del actor del contrato de préstamo hipotecario celebrado entre D. Jacinto Bocanegra y D.^a Jacoba Gómez, según escritura de 23 de mayo de 1932 y del contrato de cesión de dicho crédito hipotecario contenido en la escritura de 30 de junio de 1933, celebrado entre dichos señores Bocanegra y Castell, y cancelación en el registro de las inscripciones de dichos contratos.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia del inferior; y

Resultando: Que dictada sentencia, en ella se declara no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. José María Iturralde, a nombre de la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, contra D. Jacinto Bocanegra Fernández, la herencia yacente de D.^a Jacoba Gómez Urquiaga y personas que tengan derecho en ella y puedan representarla y D. Mariano Castell Cabezas, a quienes absuelve de la misma, y en su virtud declara subsistentes y en vigor los contratos e

inscripciones que en dicha demanda se impugnan, sin hacer expresa condena de costas, y apelada referida sentencia por la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, admitida dicha apelación, en ambos efectos, mandados elevar los autos a este Tribunal y emplazadas las partes por el plazo legal, personados ante este Tribunal el Banco Mercantil por medio de su Procurador señor Aparicio Vázquez, y D. Jacinto Bocanegra Fernández, por medio del Procurador Sr. Santamaría, se tuvo por parte a expresados Procuradores en indicadas representaciones, sin perjuicio de lo que se acreditase sobre pobreza legal del segundo, habiéndose aportado a dicho fin el oportuno testimonio de sentencia de concesión de la misma, y ordenado se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal por la no comparecencia de las otras partes, formado el apuntamiento, pasados los autos para instrucción al Sr. Magistrado Ponente y ordenado traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, señalada la vista de este pleito, habiéndose puesto los autos en Secretaría a disposición de las partes por el término y a los efectos legales, se informó en el acto de la vista por los Letrados de las partes personadas.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos sustancialmente los considerandos de la sentencia del inferior; y Considerando: Que según el párrafo último del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante, por lo que debe de ser condenado en las de esta segunda instancia la parte apelante Sociedad de Crédito Banco Mercantil de Santander,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se declaró no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. José María Iturralde, a nombre de la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, contra Jacinto Bocanegra Fernández, la herencia yacente de D.^a Jacoba Gómez Urquiaga y personas que tengan derecho a ella y puedan representarla y a D. Mariano Castell Cabeza, a quienes se absuelve de la misma, y en su virtud, declara subsistentes y con vigor los contratos e inscripciones que en dicha demanda se impugnan, sin hacer expresa condena de costas y con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante Sociedad de Crédito Banco Mercantil. Con certificación de esta sentencia, devuélvanse los autos al

Juez de primera instancia de Laredo, a los efectos legales procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes personadas y Sr. Castell, en la forma ordinaria y a la herencia yacente y personas con derecho a ella y que puedan representarla y Ministerio Fiscal por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y forma prescrita en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alfredo Alvarez. — Amado Salas. — Alejandro Gallo. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos 15 de octubre de 1935.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de notificación del Ministerio fiscal, y sirva a la vez para notificación al Sr. Castell y a la herencia yacente de D.^a Jacoba Gómez Urquiaga y personas con derecho y puedan representarla, expido la presente que firmo en Burgos a 31 de octubre de 1935.—Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de procedimiento judicial sumario, con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Santiago Santidrián García, contra D. Gustavo Rafael Olea Trespaderne, en reclamación de 40.000 pesetas de principal más 4.876'15 de gastos suplidos por el actor, consiguientes al otorgamiento de la escritura de hipoteca y los intereses vencidos hasta 31 de julio último, y 3.000 más para gastos, costas e intereses. Y en méritos de ello se saca a pública subasta, por el término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa chalet, destinada a habitación, titulada «Villa Mercedes», situada en Burgos, en la calle de los Pisones, señalada con el número 33, que consta de planta baja, principal y torreón en la parte norte y oeste, y una cochera en la planta baja; su medida superficial es de 15 metros en cuadro, haciendo un total de 225 metros cuadrados, y limitando por todos sus lados con terrenos pertenecientes a la misma finca. Estos terrenos ocupan una superficie de 1908 metros cuadrados, limitando por el frente y S. con paseo de los Pisones y camino que dirige a Cardañado por la espalda o N. con linde alta, por el E. o derecha entrando con terrenos perte-

necientes a los herederos de don Joaquín Ruiz, y por la izquierda u O. con finca titulada «Villa Carmencita» y terrenos pertenecientes a esta.

Dicha subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de la Isla, número 23 (Palacio de Justicia).

Se advierte que los autos y la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría durante las horas de audiencia; que se entenderá que todo postor acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de 75.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, con excepción del acreedor, consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta, devolviéndose dichas cantidades consignadas acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio del remate.

Dado en Burgos a 7 de noviembre de 1935.—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Rafael Gil.

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo por D. Emilio Carcedo Preciado, industrial de esta vecindad, contra D. Amador Amer Cabrer y D.^a Dorotea Corral Bustamante, casado y viuda respectivamente, domiciliados en Reocín de los Molinos, Ayuntamiento de Valdeprada del Río, en reclamación de 1.000 pesetas, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Fincas embargadas, sitas en Reocín de los Molinos.

Una tierra al término de Reocín de los Molinos, al sitio de Gabanzay, de este Ayuntamiento de Valdeprada del Río, de 62 áreas, que linda N. herederos de Tomás Portigo, S. arroyo de Gabanzay, este herederos de Tomás Portigo y oeste Dorotea Corral o Leopoldo Allende.

Otra tierra en dicho término, al

sitio de Eresnos, de 13 áreas y 50 centiáreas, linda al N. Constantino Rodríguez, S. herederos de Agustín Rodríguez, E. el mismo y O. herederos de Roque Fernández.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de Mohello, de 15 áreas, linda al N. Sinfriano Sáiz, S. Dalmacio López, E. Francisco Bárcena y O. Nemesio Rodríguez.

Otra heredad en el término del pueblo de Aicera, de 36 áreas próximamente, cuya finca se destina a prado y tierra, la atraviesa la carretera del S. al N., linda al N. ejido o terrero del Estado, S. rio Collar, E. Virgilio Díez y O. Isidro Portigo.

Una casa en el pueblo de Reocín de los Molinos, titulada La Corraliza, linda derecha entrando Serafín y Teófilo Portigo, izquierda una casa propiedad de éstos, espalda prado de Constantino Rodríguez y frente calle-corral de la casa.

Otra casa en el pueblo de Reocín de los Molinos, sitio del Arrabal, sin que conste el número de policía urbana, linda derecha entrando Virgilio Díez, izquierda herederos de Agustín Rodríguez, y espalda y frente calle pública.

Un aparato radio, marca A. T. W. A. T. E. R. Q. E. M., número 89, encontrándose en poder de don Constantino Rodríguez, de Reocín.

Cuya tasación de los efectos reseñados alcanza juntamente a la cantidad de 3.300 pesetas.

Se señala la subasta para el día 27 del próximo diciembre y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar el 10 por 100 de aquélla, careciendo las fincas embargadas de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos, teniendo lugar la subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Dado en Burgos a 19 de noviembre de 1935.—Francisco Rodríguez Tobes.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Miranda de Ebro.

Citaciones.

Mendaña Antonio, chofer, vecino de La Coruña, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la madrugada del 10 de julio último, causó daños en una barrera del paso a nivel de la línea Madrid-Irún, carretera del mismo nombre, en término municipal de Miranda de Ebro, conduciendo el automóvil B-44.635, y Escribas Criado Antonio, propietario del automóvil referido, que tuvo su última vecindad en Valencia, calle de Cadiz número 24, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como el actual paradero de los mismos, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al

objeto de ser oído, y prestar declaración respectivamente en el sumario 75 del corriente año, sobre daños, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

El consignatario de la expedición p. v. número 6669 de Coruña para Barcelona, compuesta de un fardo de tejidos de 10 kilos, cuyo nombre y domicilio se desconocen, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración, y ofrecerle el prodimiento, como por el presente se verifica caso de no comparecer, en la causa número 96 del corriente año sobre sustracción de expediciones, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valmaseda.

D. José Tutau Monroy, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean parientes o hayan conocido a un hombre que no ha sido identificado hasta el presente y que al ser hallado el día 6 del actual en el monte La Argañeda, concejo de Aldecueva (Carranza), ya cadáver, representaba tener unos 50 o más años de edad, fuerte, de estatura 1'80 y que denotaba haber sufrido una intervención quirúrgica en la garganta, habiendo fallecido, según los facultativos, hará de seis a diez meses.

Asimismo se hace saber a dichos parientes, que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Bilbao, Santander y Burgos, y se les instruye de la disposición del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que los llamados puedan llegar a conocimiento de quién pudiera ser el citado hombre, se consigna:

Que el citado cadáver presentaba desprendida la mandíbula inferior, faltándole todas las piezas dentales menos los dos incisivos y un molar y era de pelo gris poco poblado, bigote recortado, cano amarillento, barba canosa, nariz larga aguileña; vestía pantalón pana negra rayado, no deteriorado, calzoncillo de punto inglés, camiseta de igual punto, camisa blanca a rayas, chaleco paño negro y tenía puesta una cánula traquel de metal terminada en una chapa con dos orificios en los que existían unos cordeles anudados.

Presentaba en el miembro inferior derecho y sobre la rodilla, una atadura con un pañuelo a modo de venda y un pequeño orificio de unos ocho milímetros, y junto al cadáver fué hallado: un encendedor automá-

tico, una botella de las destinadas a coñac Domeq, varios pedazos de periódico que, reconstruidos, resultan ser de *El Liberal* de Bilbao, fecha 17 de junio de 1934, una petaca de cuero, un librito de papel de fumar Bambú, una hoja de periódico que resulta ser del *Noticiero Bilbaino*, correspondiente al 12 de mayo de 1935, en la que tenía envuelta una pistola seminueva calibre 6'35, sin marca ni número, cargada con seis cápsulas y un cargador más con cinco cápsulas, una cadenita de plata con el muelle de enganche deteriorado y postizo y en el otro extremo anudado con un trozo de cordón negro a la anilla de la que penden dos eslaboncitos de metal, también postizos, y un estuche o caja de cartón algo deteriorado, conteniendo gafas o lentes montados sobre concha y metal.

Al propio tiempo, se interesa de los Agentes de la Policía judicial la práctica de cuantas pesquisas les sugiera su reconocido celo, a fin de averiguar a quién pertenezca el cadáver de que queda hecha mención, y, en especial a los de esta provincia, si se trata de un hecho casual o natural o de un hecho criminoso, autor o autores en su caso y quienes los familiares del finado. Los médicos manifiestan que la muerte de que se trata debió ocurrir en julio o agosto últimos, según la autopsia practicada.

Dado en Valmaseda a 11 de noviembre de 1935.—José Tutau.—Isidro Soria.

D. José Tutau Monroy, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento (artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal) a D.^a Natividad Mantrana, que se dijo ser vecina de Madrid, calle de Tribulete, número 1, y dueña de una casa sita en el pueblo de Hoz, incendiada el día 16 de octubre último, según se cree de modo casual, y se la cita y emplaza para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración o manifieste en qué Compañía en su caso estaba dicha casa asegurada y número de la póliza y domicilio de dicha Compañía.

Dado en Valmaseda a 15 de noviembre de 1935.—José Tutau.—De su orden, Isidro Soria.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, en nombre de D. Eusebio de Vicente Pastor, Secretario de Ayunta-

miento jubilado y vecino de Aranda de Duero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda de 28 de julio último, que ordena requerir al Eusebio para que ingrese en las arcas municipales la cantidad de 582'50 pesetas que le corresponde por la contribución sobre utilidades, y que ha satisfecho por él dicho Ayuntamiento; habiéndose acordado por el Tribunal se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido la presente que firmo en Burgos a 14 de noviembre de 1935.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Presidencia de la Junta para atenciones de Justicia del partido de Salas de los Infantes.

Convocatoria.

Para examinar y aprobar, si procediera, las cuentas para atenciones de la administración de justicia de este partido, correspondientes al año de 1935 y para formar el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios para el ejercicio de 1936, se invita a todos los Ayuntamientos de este partido, a que manden un representante, debidamente autorizado, a la reunión que tendrá lugar en la sala Capitular, a las once de la mañana del día 5 de diciembre, advirtiéndose que, no siendo preceptiva en estos casos segunda convocatoria, la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de comisionados que concurran a ella.

Salas de los Infantes a 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Antonio García,

Alcaldía de Ameyugo.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento de utilidades del 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 1 de diciembre, por el Recaudador, D. Luis Orive, durante las horas de nueve a trece.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas, pudiendo hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, sito en este pueblo hasta el día 10 de diciembre próximo, pues de lo contrario incurrirán en el recargo del 20 por 100, el cual quedará reducido al 10 por 100 si las satisfacen antes del 20 de dicho diciembre, todo conforme a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Ameyugo 13 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Juan Frias.